



ESTATUTO
ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA
ESTATUTO

CAPITULO I

Objeto de la Asociación

Art. 1. La Asociación Geológica Argentina, entidad sin fines de lucro, fundada en esta Capital Federal el día 30 de junio de 1945, donde constituye su domicilio legal tiene por objeto:

1. Propender al progreso de las Ciencias Geológicas, estimulando las investigaciones científicas especialmente en lo que se refiere al mejor conocimiento de la geología de nuestro país y de las regiones vecinas de Argentina.
2. Reunir en su seno a los investigadores que inspirados en elevados principios de ética profesional y guiados por rigurosas normas de integridad científica, desarrollan su labor en nuestro país y en el extranjero.
3. Editar una Revista que sea el órgano oficial de la Asociación y en la cual aparecerán trabajos científicos referentes a las disciplinas geológicas.
4. Organizar reuniones periódicas de comunicaciones que permitan estrechar vínculos científicos y sociales y eventualmente congresos geológicos nacionales e internacionales.

CAPITULO II

De los miembros

Art. 2. La Asociación Geológica Argentina estará formada por miembros activos, adherentes, vitalicios, benefactores, honorarios y correspondientes:

Art. 3. Serán miembros activos:

1. Las personas invitadas por la Comisión Directiva a incorporarse a la Asociación en tal carácter.
2. Las personas poseedoras de un título universitario, con una antigüedad mínima de un año en el mismo, y en general aquellas que, a juicio de la Comisión Directiva, reúnan condiciones que las capaciten, sean estas de índole técnica, científica o cultural.
3. Las personas que habiendo solicitado su ingreso a la Asociación de acuerdo con lo prescripto en el art. 9 serán aceptadas por la Comisión Directiva, tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán integrar la Comisión Directiva.



ESTATUTO

ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

Art. 4. Serán miembros adherentes los estudiantes, aquellos particulares que simpaticen con los propósitos y obras de la Asociación y en general, todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que deseen vincularse con la misma y lo soliciten. Podrán asistir a las Asambleas, pero no tendrán ni voz ni voto, ni podrán integrar la Comisión Directiva.

Art. 5. Serán miembros vitalicios los asociados activos que, con 65 años de edad, alcancen una antigüedad ininterrumpida en la Asociación de treinta años. Tendrán los mismos derechos que los miembros activos y serán eximidos del pago de la cuota social.

Art. 6. Serán miembros benefactores aquellas personas, naturales o jurídicas que contribuyan al sostenimiento y progreso de la Asociación, con obras o donaciones pecuniarias de importancia.

Art. 7. Los miembros honorarios serán personas de existencia visible, cuya actuación en las ciencias geológicas, decida a la Comisión Directiva a proponer a la Asamblea su nombramiento en tal carácter. Tendrán derecho a ocupar cargos en los órganos directivos de la Asociación, a participar con voz y voto en las Asambleas y a recibir sin cargo la Revista de la Asociación.

Art. 8. La Comisión Directiva designará como miembros correspondientes a las personas radicadas en el extranjero que se hayan destacado por sus actividades en las ciencias geológicas.

Art. 9. Para ingresar a la Asociación Geológica Argentina será necesario presentar a la Comisión Directiva una solicitud escrita, expresando la categoría de miembro a la que se aspira, indicados en los artículos 3 y 4, acompañada de los antecedentes personales indispensables. Esa solicitud deberá ser firmada por dos miembros con derecho a voto, a efectos de su consideración.

Art. 10. El ingreso a la Asociación podrá también efectuarse en las categorías de miembro activo o adherente, mediando una invitación especial de la Comisión Directiva y cuya aceptación deberá ser comunicada por el invitado.

Art. 11. Los socios Activos, Adherentes y Benefactores abonarán una cuota anual que será establecida por la Comisión Directiva, "*ad-referendum*" de la Asamblea, y que estará de acuerdo con las necesidades financieras de la Asociación. Son deberes de los miembros Activos y adherentes:

1. Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
2. Aceptar los cargos para los cuales fueron designados salvo causa justificada



ESTATUTO

ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

3. Pagar puntualmente las cuotas sociales. El socio que se atrase en seis meses será notificado por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería Social y pasado un mes desde la notificación, la Comisión Directiva podrá aplicar el inc. b) del art. 12. Además de lo establecido al final del inc. c) del art. 3 y en los art. 4, 5 y 7. Los socios tienen los siguientes derechos:
4. Asistir a las reuniones de comunicaciones, congresos etc. que realice la Asociación y presentar trabajos de investigación.
5. Recibir sin cargo la Revista de la Asociación Geológica Argentina (RAGA).
6. Publicar artículos científicos, etc. en la Revista de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 12. Se perderá la condición de miembro de la Asociación Geológica Argentina, por alguno de los siguientes motivos:

1. Renuncia escrita dirigida a la Comisión Directiva.
2. Mora en el pago de las cuotas durante seis meses
3. Por resolución de la Comisión Directiva, por comprometer el asociado la dignidad y los fines de la Asociación. Tendrá en este caso, derecho de apelación ante la Asamblea.

CAPITULO III

De la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización

Art. 13. La Asociación Geológica Argentina será dirigida por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales y habrá cuatro miembros suplentes. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por dos miembros titulares, el que tendrá un miembro suplente. En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento o ausencia prolongada de un miembro de la Comisión Directiva, esta será integrada sucesivamente con uno de los miembros suplentes que ocupara el cargo de Vocal.

Art. 14. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización se realizará en Asamblea General de miembros con derecho a voto que presidirá el presidente en ejercicio y a cuyo efecto deberá citárseles por carta, con (30) días de anticipación.

Art. 15. La Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización serán elegidos por simple mayoría de votos emitidos por los miembros con derecho a voto con seis (6) meses de antigüedad en tal carácter y que se hallen al día en sus cuotas. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser



ESTATUTO

ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

reelegidos. Será requisito indispensable para considerar válida la elección de cualquier miembro que el mismo, con anterioridad a la iniciación de la Asamblea haya dado su conformidad por escrito para integrar la nueva Comisión Directiva y el órgano de Fiscalización.

Art. 16. Los votos para elegir a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización, serán emitidos personalmente por aquellos miembros con derecho a voto que concurren a la Asamblea y por correo por aquellos miembros con derecho a voto que residan fuera de la Capital Federal y de un radio de sesenta (60) kilómetros alrededor de la misma. Al efecto del cumplimiento de este artículo, el voto por correo se regirá por las siguientes normas:

1. Los miembros con derecho a voto residentes fuera de los límites citados recibirán por correo un sobre y una boleta, en la cual deberá escribirse claramente, en primer término, el nombre y apellido del candidato a Presidente y seguidamente, los de los siete miembros, que en caso de ser elegidos integran la Comisión Directiva y cuyos cargos esta distribuirá al constituirse, en último término, deberán escribirse los nombres de cuatro miembros suplentes y de los dos titulares y suplente del Órgano de Fiscalización.
2. La boleta estará confeccionada en forma tal que asegure el carácter secreto del voto
3. Los votos emitidos por correo deberán ser recibidos en secretaría con una antelación no menor de seis (6) horas a la iniciación de la Asamblea
4. Los miembros comprendidos en el párrafo a) que concurren personalmente a la Asamblea lo harán en el mismo carácter que los demás miembros presentes en la misma
5. Conjuntamente con la boleta a que se refiere el párrafo a) los miembros con derecho a voto recibirán un padrón calificado con la nómina de las personas que se encuentran en condiciones de formar parte de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

Art. 17. Para facilitar la reunión de la Comisión Directiva en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros y para asegurar el normal desarrollo de las actividades de la Asociación, se establece que el Vicepresidente sustituye al Presidente, con todas las atribuciones y deberes y un Vocal reemplaza en sus funciones al Vicepresidente, al Secretario o al Tesorero.

Art. 18. Para reconsiderar una decisión de la Comisión Directiva, será necesario que dos miembros de la misma lo soliciten por escrito y será tomada en reunión a la que asistan igual o mayor



ESTATUTO

ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

número de miembros que se hallaban presentes en la sesión en la que se adoptó la decisión a reconsiderar.

Art. 19. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

CAPITULO IV

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y de los miembros que la integran

Art. 20. La Comisión Directiva dirige las actividades de la Asociación Geológica Argentina para impulsar todas sus actividades y cumplir los fines de su creación y velar por el prestigio ético y científico de la entidad.

Art. 21. La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, en el lugar de su domicilio legar, con excepción del periodo de vacaciones, que comprenderá los meses de enero y febrero. La reunión se hará por citación del Presidente o su reemplazante, mediante una comunicación escrita en la cual se incluirán como Orden del Día, los asuntos a tratar, indicando día y hora. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y en ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Vice-Presidente. Las decisiones de la Comisión Directiva se adoptan por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 22. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos.
2. Dirigir la Administración de la Asociación.
3. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
4. Amonestar, suspender, excluir o expulsar socios.
5. Resolver la suspensión del envío de la Revista a los socios morosos.
6. Proponer a la Asamblea la designación de los miembros honorarios.



ESTATUTO

ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

7. Tomar conocimiento de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se presentará a la Asamblea. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida en el art. 14 y a los efectos indicados en el inc. A) del art. 27.
8. Aprobar los trabajos a publicar en cada número de la Revista de la Asociación.
9. Resolver sobre la convocatoria a Asamblea.
10. Nombrar empleados para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinado en el art. 4 del decreto Reglamentario, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Art. 23. El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1. Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
2. Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con su voto en caso de empate.
3. Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento de la Asociación.
4. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
5. Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido.
6. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
7. Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones dando cuenta a la Comisión Directiva, así como de las disposiciones que adopte para obtener su aprobación
8. Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior.



ESTATUTO

ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

Art. 24. El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad quien lo sustituya, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en los libros correspondientes y firmará con el Presidente.
2. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
3. Convocar a sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto en el Art. 21.
4. Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados, así como el libro de Actas de sesiones de Asamblea y Comisión Directiva.
5. Archivar la correspondencia recibida y toda documentación de la Asociación y preparar la correspondencia general.

Art. 25. EL Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad quien lo sustituya tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
2. Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, subvenciones, donaciones, suscripciones y venta de publicaciones, etc.
3. Llevar los libros de Contabilidad
4. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y anualmente el balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometida a la Asamblea Ordinaria.
5. Formar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
6. Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero o Presidente y Secretario, alternativamente, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine.

Art. 26. Corresponde a los Vocales:

1. Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
2. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.



ESTATUTO ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 27. Las Asambleas ordinarias se realizarán dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha será el 30 de septiembre. Serán convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 y ellas deberán:

1. Discutir, aprobar o rechazar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Órgano de Fiscalización;
2. Nombrar los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, si corresponde.
3. Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.
4. Tratar los asuntos presentados por un mínimo del 5% de los socios con derecho a voto y presentado en la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual

Art. 28. Se celebrarán Asambleas Extraordinarias:

1. Cuando la Comisión Directiva así lo acuerde, para lo cual deberá citarse en la misma forma que para las Asambleas Ordinarias.
2. Cuando lo solicite por escrito el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento (20%) de los miembros con derecho a voto. En ambos casos deberá indicarse el objeto de la convocatoria que hará la Comisión Directiva dentro de un plazo de treinta días.

Art. 29. El quórum de las Asambleas será alcanzado cuando se halle presente la mitad de los miembros activos. Sin embargo, las Asambleas podrán sesionar válidamente media hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera sea el número de miembros presentes.

Art. 30. Las decisiones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta. Los miembros comprendidos en el art. 15, podrán expresar sus opiniones, proposiciones o mociones a considerar en la Asamblea, dirigiéndose por escrito a la Comisión Directiva, con la suficiente anticipación, para que serán incluidas en la convocatoria. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrase presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votase por unanimidad la incorporación del tema. Ningún socio podrá tener más de un voto y los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.



ESTATUTO ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

CAPITULO VI

Patrimonio Social

Art. 31. El Patrimonio Social estará formado por:

1. Subvenciones de los Gobiernos e instituciones públicas y privadas.
2. Donaciones, legados, etc.
3. Suscripciones y venta de publicaciones.
4. Cuotas de los miembros
5. De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.

CAPITULO VII

De la Revista y publicaciones

Art. 32. Las publicaciones y la Revista de la Asociación Geológica Argentina, se regirán por un Reglamento *ad-hoc* aprobado por Comisión Directiva, Asamblea e Inspección General de Justicia.

Art. 33. Las publicaciones de la Asociación Geológica Argentina estarán a cargo de una Subcomisión de Publicaciones, compuesta por tres miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Geológica Argentina.

Art. 34. La Subcomisión de Publicaciones será presidida por uno de sus miembros, nombrado por la Comisión Directiva como Director de la Revista.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 35. Este Estatuto solamente podrá ser reformado, parcial o totalmente, por la Asamblea.

Art. 36. La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación, mientras exista la cantidad de miembros dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de la finalidad social. En caso de hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser de la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea elija. Una vez pagadas las deudas sociales, los bienes de la entidad serán distribuidos por partes iguales entre el Consejo Superior Profesional de Geología y la Asociación Paleontológica Argentina, o en su totalidad a cualquiera de ellas en el caso de la desaparición previa de la otra. En



ESTATUTO

ASOCIACIÓN GEOLÓGICA ARGENTINA

el caso de disolución previa de ambas entidades nombradas, la institución destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. La misma deberá tener personería jurídica, domicilio en el país y estar exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.

Aprobado por Decreto PEN N° 7348 del 12 de mayo de 1948, con el que se acordó la Personería Jurídica

Modificado por: Decreto PEN N° 25421 del 14 de diciembre de 1951

Decreto PEN 8512 del 20 de agosto de 1962

Resolución IGPJ N° 2388 del 27 de agosto de 1975

Resolución IGPJ N° 148 del 16 de febrero de 1995

Resolución IGPJ N° 600 del 18 de junio de 1999